

## FUNDACION BENEFICO-DOCENTE “ANDRESA LANDA AXPE”.

### ESTATUTOS

#### PREAMBULO.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2016, de 2 de Junio de 2016, de Fundaciones del País Vasco, la Fundación benéfico-docente “Andresa Landa Axpe”, ya constituida el 14 de Octubre de 1963, adapta sus Estatutos dentro del plazo previsto a lo dispuesto en dicha ley para presentarlos en el Registro de Fundaciones. Dicha Fundación está clasificada como Fundación benéfico-docente de carácter mixto, sin fin lucrativo y sigue constituida con carácter permanente o perpetuo.

La Fundación “Andresa Landa Axpe” se regirá por los preceptos marcados en la legislación, por el presente Estatuto y por los acuerdos válidamente adoptados por su órgano de gobierno o Patronato, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, así como por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno.

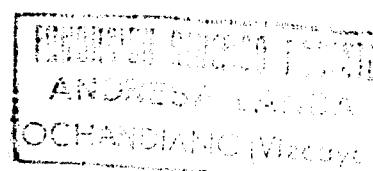
En la presente adaptación de Estatutos, se ha incluido uno nuevo y adaptado dos de los fines fundacionales existentes anteriormente. El motivo de la ampliación de los fines fundacionales originales se basa en lo siguiente:

- La sociedad evoluciona y por tanto los organismos e instituciones también, por lo que la Fundación ha decidido continuar adaptándose a los tiempos actuales.
- Lo que antes era necesario, hoy en día, en cierta medida, está subsanado por la propia administración central, autonómica, municipal u otras entidades. No tiene sentido concurrir todos a hacer lo mismo. Sí tiene sentido ayudar eficazmente en la consecución del objetivo de mejora de la sociedad.
- Se está detectando, por parte de la sociedad, una problemática creciente con las personas mayores en los ámbitos de soledad, marginación, falta de atención a sus inquietudes, deseos de llevar una vida más activa, etc.
- Hoy en día han surgido nuevos problemas que precisan nuevas formas de actuar más acordes a la realidad vigente. Siguiendo con la política de la Fundación, que en el pasado tenía con el artículo de fe y conciencia, la forma de actuar ha sido la de una continua adaptación hacia esos problemas sociales nuevos. Los diferentes Protectorados así lo han entendido y lo han apoyado. Los fines de la Fundación tienen una razón última, que es ayudar a resolver necesidades no resueltas de forma gratuita y sin contraprestación, ni económica ni de cualquier otro tipo, por aquellos a los que se ayuda. Ese creemos que es el fin último de cualquier fundación.

Es por ello que los nuevos Estatutos quedan redactados de la siguiente forma:

### ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANDRESA LANDA AXPE

#### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**



### ***Artículo 1º.- Constitución, denominación y duración.***

D<sup>a</sup> Trinidad González de Langarica y D. Pedro Landa Euba crearon una Fundación benéfico particular de carácter mixto y perpetua, con la denominación “Fundación Andresa Landa Axpe” en memoria de esta señora fallecida (por quien con cargo a la dotación se aplicará una misa diaria).

La Fundación Andresa Landa Axpe es una entidad constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a las realizaciones de fines de interés general que se describen en el artículo tercero de los presentes Estatutos.

### ***Artículo 2º.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.***

La Fundación Andresa Landa Axpe tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado de Fundaciones, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### ***Artículo 3º.- Fines fundacionales.***

Los fines que se propone la Fundación Andresa Landa Axpe son los que determine el Patronato y en especial los de enseñanza y educación, fomento de la cultura popular y salvaguarda del patrimonio cultural e histórico-artístico del municipio de Otxandio y municipios colindantes, y dentro de estos cometidos genéricos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas (sin que el orden indique prioridad, la cual será juzgada en cada momento por el Patronato) las siguientes:

- 1) La ayuda a las instituciones públicas y privadas de enseñanza y la ayuda a la formación en general.
- 2) Construcción de un edificio destinado a actividades culturales (edificación ya hecha y antes dedicada a escuela infantil) y al mantenimiento de los edificios propiedad de la Fundación.
- 3) Contribuir a dar respuesta en el campo educativo a alumnos con necesidades educativas especiales (minusvalías y deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales) y colaborar a lograr su integración social y laboral.

- 4) Aportar ayudas a los grupos culturales que se promuevan dentro del ámbito de actuación, con exclusión de los grupos vinculados políticamente, sea cual sea su afiliación.
- 5) Proporcionar o facilitar recursos a las instituciones u organismos o asociaciones, en la medida de lo posible, para la creación y/o recuperación de la cultura y del patrimonio cultural e histórico-artístico en la zona de actuación de la Fundación, promoviendo la investigación y divulgación de la misma.
- 6) Dedicar atención a la formación de jóvenes de ambos性, ofertando cursillos o ayudas que mejoren su nivel formativo para incrementar su capacidad de respuesta a la integración laboral y personal.
- 7) Colaborar en el fomento de una vida social activa de las personas mayores, facilitando su integración social y mejorando su calidad de vida.
- 8) Cualesquiera otros fines, que determine el Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe, que puedan ser conducentes a la realización de objetivos de naturaleza análoga y que detecte que no están suficientemente cubiertos en la sociedad.
- 8) Como fin particular se debe tener en cuenta que dado su carácter de Fundación y que la cantidad de bienes a su disposición son limitados, el fin de salvaguardar su patrimonio y su pervivencia para poder cumplir los fines fundacionales a lo largo del tiempo debe ser tenido en cuenta por los patronos como elemento a considerar en la asignación de recursos.

#### ***Artículo 4º.- Desarrollo de los fines fundacionales.***

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación Andresa Landa Axpe del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y de la legislación.

#### ***Artículo 5º.- Domicilio social.***

El domicilio social de la Fundación Andresa Landa Axpe está ubicado en el término municipal de Otxandio, provincia de Vizcaya, en el edificio número 37 de la calle Artekale (antes Emilio Olaso nº 41, después Artekale nº 41), no siendo dicho edificio propiedad de la Fundación sino de los Herederos de D. Pedro Landa Euba. El traslado de domicilio social, si lo hubiere en un futuro, deberá ser acordado previamente por el Patronato, el cual comunicará el nuevo domicilio social al Registro de Fundaciones.

#### ***Artículo 6º.- Ambito territorial.***

El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones o actividades la Fundación Andresa Landa Axpe comprende, en la medida de lo posible, el término municipal de Otxandio y los municipios colindantes. Sólo el Patronato de dicha Fundación tiene la potestad para decidir que aspectos pueden aplicarse en un ámbito mayor y ello tras

propuesta razonada. Dicho ámbito mayor no excederá de los límites de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo que se modifiquen previamente los Estatutos actuales.

## **TITULO II. EL PATRONATO.**

### **Capítulo 1º. Composición y competencias.**

#### ***Artículo 7º.- El Patronato.***

La Fundación Andresa Landa Axpe se rige y administra por un órgano de gobierno y administración que tiene la denominación de Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y ejerce todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de dicha Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto administrará los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación.

#### ***Artículo 8º.- Composición y duración.***

El Patronato está compuesto por cinco miembros, pudiendo funcionar el mismo con un número inferior de miembros en casos especiales. Al día de la fecha de modificación de los Estatutos, el Patronato está compuesto por D. Pedro José Landa Lazcano (DNI 24401257M, soltero, Doctor Ingeniero Industrial y vecino de Bilbao), que actúa con el cargo de Presidente; y por D. Santiago Landa Lazcano (DNI 30557165D, casado, Ingeniero Industrial y vecino de Bilbao), que actúa con el cargo de Vicepresidente y de Secretario; y por los vocales Dª. María Purificación Landa Lazcano (DNI 14925299R, soltera, Doctor Ingeniero Industrial y vecina de Bilbao), y por Dª. Kontxi España Olabarri (DNI 16275788E, soltera, Profesora y vecina de Otxandio). En el Patronato actual falta por nombrar un patrono para cumplir el número de cinco, que es su cifra habitual. No obstante, tal como lo reflejan los Estatutos, el Patronato puede funcionar con un mínimo de tres miembros de forma continuada y con dos miembros de forma provisional.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, prorrogables automática e indefinidamente.

#### ***Artículo 9º.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.***

El Patronato actual fue nombrado en su momento por los fundadores y por sucesivos nombramientos, todos ellos derivados de la escritura fundacional. Los Patronos actuales están inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Un patrono podrá ser relevado de sus obligaciones y derechos cuando así lo solicite al presentar la dimisión al resto de miembros del Patronato.

La vacante de un patrono será cubierta por designación de los demás, por mayoría, de modo que, mientras subsista uno de ellos, no podrá intervenir la autoridad para cubrir los puestos. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación por dictamen judicial que lo justifique, incompatibilidad, renuncia o cualquier otra

circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno de la Fundación se cubrirá por el mismo procedimiento. El Patronato podrá funcionar, mientras existan vacantes en su seno, con un mínimo de dos miembros, aunque los acuerdos se deben adoptar por unanimidad en ese caso.

El aceptar el cargo de patrono implica la aceptación expresa de la legislación vigente.

La sustitución, cese y suspensión de cualquier patrono de la Fundación Andresa Landa Axpe se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En el caso de que algún patrono, incluido el Presidente del Patronato, ocupase cargo electo (alcalde o concejal o cualquier nombre que se le dé) en el gobierno municipal de cualquier municipio dentro del ámbito territorial de actuación de la Fundación, su función como patrono quedará en suspenso hasta el abandono de dicho cargo electo. Durante ese periodo el patronato funcionará con menos patronos y no podrá nombrar sustituto salvo renuncia por escrito del suspendido provisionalmente.

En el caso de que se llegase a una situación excepcional de un sólo patrono y éste no llegase a designar patrono en un documento fehaciente, el Patronato se recompondría por cinco miembros de la forma siguiente: El familiar más cercano por orden de sucesión desde D. Pedro Landa Euba, de la familia Landa Euba, el cual ocuparía el cargo de presidente del Patronato; idéntica situación para la familia de Trinidad González de Langarica, salvo en lo que respecta al cargo ocupado; y el Director de la Escuela Pública del municipio de Otxandio y el párroco titular del municipio, quedando estos dos encargados de localizar a los anteriores patronos y pasando a formar parte, una vez que los localicen, del Patronato. El quinto miembro lo designaran entre ellos cuatro. La comunicación de patronos en funciones al párroco y Director de la Escuela Pública corresponde al Protectorado de Fundaciones, el cual sólo actuará en este aspecto quedando excluida cualquier otra actuación.

Caso de no hallarlos a ambos, o al menos al que deba ocupar el cargo de presidente del Patronato, transcurrido el periodo de veinte años desde su notificación como patronos en funciones, deberán dedicar íntegramente (salvo lo marcado en el artículo primero para la misa diaria) sólo los rendimientos (intereses, rentas, etc.) de los bienes de la Fundación Andresa Landa Axpe, que quedarán imposibilitados de enajenarse, salvo que aparezcan los patronos anteriores, a la educación de los/las niños/as de Otxandio en forma de becas y ayudas para su formación en cursos posteriores a los impartidos en el municipio. Caso de sobrar dinero anualmente se procederá con el excedente a repartirlo por parte de la Iglesia en ayudas a las personas necesitadas. Sólo en caso de manifiesta dificultad económica, la cual la juzgará el Protectorado de Fundaciones, se autoriza a enajenar un 10 % de los bienes anualmente, a partir del veinteavo sin aparición de los patronos, y dedicándolo exclusivamente a la salvaguarda del patrimonio de la Fundación Andresa Landa Axpe.

Durante el periodo de veinte años sin aparecer los patronos a buscar, los patronos en funciones sólo podrá disponer del 25 % de los rendimientos anteriormente referenciados (intereses, rentas, etc.), quedando excluidos los bienes y patrimonio que no se podrán enajenar, dándoles una utilidad de las marcadas en los fines fundacionales. El resto se dedicará al mantenimiento e incremento del Patrimonio de la Fundación.

Si sólo encuentran al que ocuparía el cargo de presidente, este nombraría al cuarto patrono y entre los cuatro nombrarían al quinto.

***Artículo 10º.- Gratuidad.***

El ocupar cargo de patrono en la Fundación Andresa Landa Axpe lleva incluida la aceptación de no recibir emolumentos por causa de dicho cargo. Sólo se autoriza el cobro de gastos (que pueden incluir dietas y viajes), previa presentación de factura, en el caso de que la administración de la Fundación Andresa Landa Axpe lo precisase. Para esta autorización de gastos se exige el acuerdo mayoritario de los patronos.

***Artículo 11º.- Presidente de la Fundación.***

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, que tendrá la potestad de convocar el Patronato por propia iniciativa o a petición de cualquier patrono, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

La representación orgánica del Patronato corresponde al Presidente, quien no precisará acuerdo del Patronato para los actos económicos de la Administración conservativa y ordinaria, ni para apoderar a abogados y procuradores, ni para llevar a cabo las decisiones adoptadas por el Patronato o la representación de la Fundación ante las Administraciones, pero sí, y por mayoría, para todas las demás actuaciones y decisiones, salvo delegación de los demás miembros, y podrá delegar la administración ordinaria en persona que acepte el Patronato.

***Artículo 12º.- Vicepresidente de la Fundación.***

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en todas sus funciones y competencias, en caso de ausencia o enfermedad de éste. En caso de ausencia del Presidente, así como del Vicepresidente le sustituirá el patrono de mayor edad, con las mismas atribuciones.

***Artículo 13º.- Secretario de la Fundación.***

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Secretario, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones, las cuales se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

***Artículo 14º.- Competencias del Patronato.***

La competencia del Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe se extiende a todo lo que concierne al gobierno de dicha Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3) Aprobar el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de dicho período.
- 4) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- 5) Aprobar el nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades.
- 6) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sea de índole civil, mercantil, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera. El acto de formalización de los actos y contratos se podrá delegar en el Presidente del Patronato, para facilitar la tarea administrativa.
- 7) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 8) Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación técnica o de formación, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 9) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado de Fundaciones.
- 10) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.
- 11) Cualquier otra gestión que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la Fundación.

## **Capítulo II. Régimen de funcionamiento del Patronato.**

### ***Artículo 15º.- Funcionamiento interno del Patronato.***

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el Balance de Situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente, para su remisión al Protectorado de Fundaciones antes del 31 de diciembre de cada año.

La convocatoria del Patronato se hará por escrito conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente, el cual tendrá en cuenta las sugerencias de los restantes patronos. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 10 días antes de la fecha de la reunión, salvo en supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

El Patronato podrá hacer cuantas reuniones extraordinarias quiera a lo largo del año, cuando los asuntos a tratar sean urgentes o se precise tomar decisiones importantes.

#### ***Artículo 16º.- Constitución y adopción de acuerdos del Patronato.***

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación (con el correspondiente escrito de delegación de voto) la mitad más uno de los patronos.

Caso de no llegarse al quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esa segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, aún en fecha y hora distinta a la marcada en la reunión, cuando estén presentes la totalidad de los patronos y estos acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Las decisiones y acuerdos del Patronato de la Fundación se adoptarán por mayoría simple. El voto del Presidente dirimirá los posibles empates de las votaciones que puedan producirse. Para que un acuerdo sea válido debe haber un quórum de tres patronos presentes o con el correspondiente escrito de delegación de voto en otro patrono, en este caso para que el acuerdo sea válido debe existir unanimidad. Caso de que, por alguna circunstancia el número de patronos activos fuera inferior a tres, para que los acuerdos sean válidos se exige la unanimidad.

De cada reunión del Patronato se levantará, por parte del Secretario, el Acta correspondiente en la que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de la deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### **TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.**

#### **Capítulo I. Composición, administración y custodia.**

##### ***Artículo 17º.- El Patrimonio de la Fundación.***

El Patrimonio de la Fundación Andresa Landa Axpe podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **Artículo 18º.- Recursos.**

El Patrimonio de la Fundación Andresa Landa Axpe, a día de la fecha de modificación de los Estatutos, está integrado por los activos reflejados en el último Balance de cuentas enviados al Registro de Fundaciones (Cuentas del año 2016), a los cuales hay que añadir (restando los costes de adquisición a la parte de Tesorería) el inmueble situado en Artekale 3 en Otxandio y el 87,5 % del inmueble situado en Artekale 5 en Otxandio, ambos afectados por una actuación que está en curso de desarrollo y de la cual tiene conocimiento el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

La administración y disposición del Patrimonio de la fundación corresponde al Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los bienes y valores indicados en el primer párrafo de este artículo, así como lo fueron los iniciales, y los futuros sólo están adscritos a la fundación como valor, pero no "in natura" y podrán ser enajenados y reinvertidos por acuerdo mayoritario del Patronato.

Los bienes, valores o derechos que en lo sucesivo adquiera por los medios legalmente admitidos, y en especial en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, empresas, organismos e instituciones, también serán considerados recursos y en las mismas condiciones que los actualmente existentes, salvo cláusulas expresas en su contra en el momento de la entrega a la Fundación para su integración en el Patrimonio de la misma.

Podrán formar parte de los recursos de la Fundación Andresa Landa Axpe cualquier otro recurso diferente a los hoy en día consignados, siempre y cuando quede amparado por el marco legal de actuación.

#### **Artículo 19º.- Alteraciones Patrimoniales.**

El Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime convenientes del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### **Artículo 20º.- Custodia del Patrimonio de la Fundación.**

Para la custodia y salvaguarda del Patrimonio de la Fundación Andresa Landa Axpe se observarán las siguientes reglas:

- 1) Los bienes y derechos que integren el Patrimonio de esta Fundación estarán a nombre de la Fundación Andresa Landa Axpe y habrán de constar en el inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

- 2) Los valores y el dinero metálico, o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso o disfrute de derechos financieros del que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que estime el Patronato a nombre de la Fundación Andresa Landa Axpe. Hoy en día las acciones, bonos y obligaciones están depositadas en el BBVA y el dinero en metálico en una cuenta en el BBVA y otra en Kutxabank.
  
- 3) Los demás bienes muebles, así como los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos no depositables en entidades financieras serán custodiados en la forma que determine el Patronato de la Fundación.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **Capítulo II. Régimen Económico.**

### ***Artículo 21º.- Ejercicio Económico.***

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

El Patronato confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado de Fundaciones en el último trimestre del año para su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### ***Artículo 22º.- Obligaciones económico-contables. Rendición de cuentas.***

El Patronato elaborará el inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria explicativa de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del Patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año anterior, cumpliendo a tales efectos las disposiciones legales.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar, ante el Protectorado de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

## **Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.**

### ***Artículo 23º.- Destino de ingresos y gastos de administración.***

Los beneficiarios de la fundación se determinarán por el Patronato, siendo, salvo casos extremos como los asistenciales y tras la respuesta del Protectorado sobre la memoria de

actividades, estos beneficiarios de carácter público y genérico en la medida que desarrollen actividades concordantes con los fines fundacionales.

Los bienes y rentas de la Fundación Andresa Landa Axpe se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación. Caso de necesitarlo el Patronato podrá pedir asesoría a personas expertas en temas de los fines fundacionales. Estas personas sólo podrán aconsejar, quedando la decisión final en manos del Patronato.

Los recursos o ingresos ordinarios de la Fundación Andresa Landa Axpe son los financieros, es decir los rendimientos del capital mobiliario constituido por los valores financieros reseñados en el artículo 18º de los presentes Estatutos u otros valores que en el transcurrir temporal puedan formar parte del inventario.

Dada esta característica, a potestad del Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe, en determinados ejercicios y para salvaguarda de su patrimonio y poder atender a sus fines fundacionales, el Patronato deberá dedicar una parte de los ingresos anuales a su reinversión, quedando el porcentaje de los ingresos a reinvertir en manos del Patronato.

Siempre que no se produzcan condiciones objetivas que impidan su realización se tendrá en cuenta lo marcado en la legislación vigente sobre asignación de rentas e ingresos anuales para la realización de los fines fundacionales.

#### **TITULO IV. MODIFICACION Y EXTINCION.**

##### *Artículo 24º.- Modificación.*

El Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe podrá modificar los Estatutos de dicha fundación siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales. Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse algunos de los fines fundacionales, el Patronato puede añadir y modificar los objetivos de la fundación, lo cual deberá comunicar a la Administración para su estudio, y dará a los bienes fundacionales la aplicación que estime más conveniente interpretando el deseo y voluntad de los fundadores y cumpliendo lo establecido en el Código Civil y las disposiciones concordantes.

El acuerdo de modificación se deberá adoptar como cualquier decisión de las reflejadas en el artículo dieciséis. Además se deberá formalizar en escritura pública, contar con la aprobación de la Administración e inscribir en el Registro de Fundaciones.

##### *Artículo 25º.- Extinción.*

Si por cualquier circunstancia no pudiera subsistir la Fundación Andresa Landa Axpe, la extinción de la misma requerirá el acuerdo unánime del Patronato de la misma y ratificación por el Protectorado de Fundaciones.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. El Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe dará a los bienes de dicha Fundación la aplicación más conveniente interpretando el deseo y la voluntad de los fundadores y cumpliendo lo establecido en la legislación vigente. Para su decisión deberá tener en cuenta los fines fundacionales marcados en los presentes estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Artículo 26º.- Competencias.*

El Patronato de la Fundación Andresa Landa Axpe será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir las lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Fundaciones.

